

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 269.- Designan miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima **114**

Res. N° 027-2019-PATPAL-FBB/MML.- Delegan en el Gerente de Administración y Finanzas del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático **114**

Res. N° 054-2019-PATPAL-FBB/MML.- Designan responsables de brindar información pública y de la implementación y actualización del Portal de Transparencia del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **115**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Fe de Erratas Ordenanza N° 668-MDA.- **116**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 005-2019-MDLO.- Prorrogan vigencia del plazo establecido para el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito **116**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30924

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 168-B Y 195 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO LA PENA DE MULTA AL DELITO DE TRABAJO FORZOSO

Artículo único. Modificación de los artículos 168-B y 195 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

Modifícanse los artículos 168-B y 195 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 168-B. Trabajo forzoso

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y multa de doscientos a trescientos días-multa si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella

MUNICIPALIDAD

DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 03-2019-MSS.- Aprueban las Bases del Sorteo “Premiamos tu Puntualidad” **117**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 420-MDS.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad a fin de adecuar funciones de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria **117**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

D.A. N° 002-2019-MDMP.- Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 024/MDMP, que establezca beneficio tributario de condonación de multas tributarias e intereses moratorios por deudas tributarias pendientes de pago **122**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

R.A. N° 014-A/MDS-SG-19.- Delegan facultades al Gerente Municipal, **123**

un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y multa de trescientos a trescientos sesenta y cinco días-multa, en los siguientes casos:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Existe pluralidad de víctimas.
3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Se aplica la misma multa si se dan los agravantes precedentes.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

Artículo 195. Formas agravadas

[...]

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1754996-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma, y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 057-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1499-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00025-2019-INDECI/11.0, de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huacos en diversas zonas de la provincia de Chanchamayo, así como en el distrito de Palca de la provincia de Tarma y

en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00025-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 830 - 28/03/2019 / COEN-INDECI/14.30 HORAS (Reporte N° 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, así mismo, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Junín, y por los daños ocasionados a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en la provincia de Chanchamayo, así como en el distrito de Palca de la provincia de Tarma y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Junín, a las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo, de Tarma y de Junín, así como a las Municipalidades Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley